

=====
Ref. Queja nº 031301
=====

Departamentos: Patrimonio y Educación (expte. 348/2003)

Asunto: Cesión uso local o dependencia municipal a asociación Grupo Scout “(...)”.

Excmo. Sr.:

El objeto de la queja presentada por Dña.(...), en nombre y representación de la asociación Grupo Scout “(...)”, versa sobre la necesidad de disponer de un nuevo local municipal para seguir desarrollando sus actividades, ya que el establecimiento que estaban utilizando –una vivienda de maestros del C.P. “(...)”- es requerido por la comunidad educativa del centro escolar para mejorar y ampliar sus instalaciones, según nos informa el Ayuntamiento en su escrito de fecha 5 de noviembre de 2003, quien justifica la procedencia del desalojo en las siguientes razones:

“a) La ocupación se ha realizado hasta la fecha sin el soporte de una autorización expresa por parte de este Ayuntamiento, y en el caso de que ésta se hubiera producido habría sido de forma verbal y con nulo apoyo legal para ello, dado que el uso al que están destinadas es de vivienda de maestros y si se pretendiese destinarlo a otro sería necesario solicitar su desafectación a la Consellería de Cultura y Educación, procedimiento que no se ha iniciado.

b) Corresponde a la Concejalía de Educación atender las peticiones que se formulen en materia educativa, valorando positivamente aquellas que puedan redundar en el beneficio de los escolares de Alicante, siendo éste el caso que nos ocupa, al pretenderse atender la demanda de ampliación de suelo con el que poder mejorar las instalaciones del C.P.(...)”

Careciendo del más mínimo indicio para poner en duda la veracidad y urgencia de las necesidades educativas que se pretende atender con el desalojo de la vivienda ocupada por la asociación afectada, la actuación exigible al Ayuntamiento consistiría en que, previa valoración y estudio del interés público de las actividades ejercidas por el Grupo Scout, se facilitara algún local o dependencia municipal para garantizar la continuidad de su funcionamiento y evitar su desaparición, habida cuenta lo recogido en los arts. 232 y 233 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

“En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen; en tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Estas asociaciones podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones; el uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.”

Considerando el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde que la asociación solicitó por primera vez la disponibilidad de un local y el riesgo existente de que su actividad se vea paralizada, las actuaciones municipales a desplegar deberían llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, en cumplimiento del principio de eficacia que debe regir la actuación de todas las Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el ya mencionado art. 103 de la Constitución Española.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (arts. 9.3 y 24) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le recomiendo a V.E. que, a la mayor brevedad posible, y previa valoración de los criterios legales de su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, facilite la cesión del uso de un local municipal o parte del mismo a la asociación solicitante.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Fdo.: Bernardo del Rosal Blasco
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

